

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000148 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: OBALLE RUIZ HECTOR
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 29 de octubre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Oballe Ruiz Héctor, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Yo he pasado a las 10:30 am por la carretera Fernando Belaunde, con mi automóvil de placa M2G425, a la altura de las animas, antes de llegar a Vicus, 02 piedras han brincado y han roto mi parabrisas, muchas piedras regadas hay por esa zona. Yo necesito que me den una solución.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Oballe Ruiz Héctor identificado con DNI 02852036 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
6. Que, de la información recabada se indica lo siguiente:
 - a) Como parte de las actividades de los trabajos de Mantenimiento Periódico del pavimento que ejecuta la Concesionaria en el tramo 05: Piura – Dv. Olmos, nuestra representada realiza diariamente actividades de limpieza en las zonas de trabajo, no dejando expuesto material en la vía que pueda desprenderse producto de los mencionados trabajos; ello con el fin de mantener el tránsito seguro para los usuarios de la vía.
 - b) Que, la Concesionaria no ha habilitado desvíos provisionales que indiquen que el pase de los vehículos debe ser por las bermas o por el derecho de vía, por lo que los vehículos que circulan por la vía deben hacer uso normal de la calzada, de acuerdo al carril que se tenga habilitado para el pase vehicular. Asimismo, se ha verificado que existen vehículos particulares que en las zonas de curva invaden la berma, originando que los neumáticos de estos vehículos empujen piedras hacia la calzada.
7. Que, además de los trabajos de Mantenimiento Periódico, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando otras labores de Conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
8. Que, como parte de las actividades que ejecuta la Concesionaria a lo largo de la carretera IIRSA Norte, nuestra representada realiza diariamente actividades de limpieza en las zonas de trabajo, no dejando expuesto material en la vía, ello con el fin de mantener el tránsito seguro para los usuarios de la vía.
9. Que, respecto a los daños mencionados por el Reclamante, la Concesionaria no puede hacerse responsable de estos, toda vez que los mismos se originaron por eventos extraordinarios que escapan del control de la Concesionaria.
10. Que, en la carretera circulan múltiples unidades livianas, pesadas y vehículos menores, con diferente tipo de carga, por lo que la Concesionaria dispone del personal para la atención de las labores de Conservación en conformidad con su programación por tramos.
11. Que, además, cualquier circunstancia fortuita no puede ser imputada a la Concesionaria, quien como ya se ha indicado anteriormente, cumple los términos establecidos en el Contrato.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el sr. Oballe Ruiz Héctor.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Mz C02/Lote 03 / La Primavera – Castilla y/o dirección electrónica oballehoor16@gmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: 5mnfQdc7-Resolución de Gerencia N 046-2020-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: abd9388f-86db-402a-8009-c6f079d9e5c2
- Código de Validación: f1708986-5bb1-4f61-8df5-f68e1fe87573

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

DANA CASTILLO CASTILLO(dana.castillo@iirsanorte.com.pe)
con IP:200.107.148.130 Código Validación f1708986-5bb1-4f61-8df5-f68e1fe87573

29 de octubre de 2020 20:18 PM